



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 135-2020-R

Lambayeque, 03 de febrero del 2020

VISTO:

El Oficio N° 2128-2019-OGAJ, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, sobre cumplimiento a la Resolución Judicial N° dieciocho (Expediente N° 7416-2019-SG-UNPRG y 530-2020-SG).

CONSIDERANDO:

Que, con documento del visto, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, informa que en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, hemos sido notificados con la Resolución N° dieciocho, recaída en el Proceso N° 00300-2014-0-1708-JM-LA-01 del Juzgado de Trabajo, seguido por Torres Diaz Vda. de Salazar Julio Rosario, sobre proceso contencioso administrativo;

Que, debiendo dar cumplimiento a la resolución judicial N° dieciocho, recaída en el Proceso N° 00300-2014-0-1708-JM-LA-01 del Juzgado de Trabajo, mediante la cual se requiere a la entidad demandada UNPRG, en la persona del Jefe de Presupuesto o el Jefe de Administración o el Area de Tesorería, CUMPLA CON PRESUPUESTAR, PRIORIZAR Y CRONOGRAMAR el pago de S/. 162, 506.29 (Ciento sesenta y dos mil quinientos seis y 29/100 soles) al demandante Julia Rosario Torres Diaz Vda. de Salazar, y en el término de seis meses, bajo entera responsabilidad de ser denunciado penalmente y/o dar cuenta al Órgano Contralor de incumplir con el procedimiento de pago de deudas, establecidos en el Art. 46° del D.S. 011-2019-JUS, y Art. 47.2 de la Ley N° 30137 y su Reglamento 001-2014-JUS; bajo apercibimiento de imponérsele multa de una unidad de referencia procesal (1URP) en caso de incumplimiento e incrementar la misma, sin perjuicio de remitir copia certificada al Ministerio Público para que proceda de acuerdo a sus atribuciones;

Que, el Art. 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, carácter vinculante de las decisiones judiciales: Principios de la Administración de Justicia, precisa que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala..."*; de igual forma lo dice el Tribunal Constitucional en la ST N° 015-2001-AI/TC, el derecho a la Ejecución de las Resoluciones Judiciales que han pasado en autoridad de cosa juzgada es una manifestación del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, reconocido en el inciso 3) del Art. 39° de la Constitución Política del Perú;

Que, el Art. 47° de la Ley N° 27584, Ley del Proceso Contencioso Administrativo establece que "Las sentencias en calidad de cosa juzgada que ordenen el pago de suma de dinero, serán atendidas por el pliego presupuestario en donde se generó la deuda, bajo responsabilidad del titular del pliego, y su cumplimiento se hará de acuerdo con los procedimientos, es decir dicho artículo establece hasta tres procedimientos conforme a los cuales debe ejecutarse una decisión judicial que ordena pagar una suma de dinero. Así, en el primer lugar, debe atenderse al Presupuesto Ordinario de la Entidad destinada para dicho rubro (47.1). En segunda instancia, de resultar insuficiente dicho presupuesto y dentro de los quince días de notificada y con cargo de dar cuenta al juzgado, la entidad podrá efectuar ajustes en su presupuesto con el objeto de dar cumplimiento a la decisión judicial (47.2). Finalmente, y solo si aún fuera insuficiente el presupuesto de la entidad emplazada, y previo compromiso de destinar el 3% de los recursos ordinarios del presupuesto siguiente, la entidad puede solicitar al Juzgado una ampliación del plazo para efectuar el pago dispuesto por la autoridad judicial (47.3). En ningún caso, según la misma puede excederse el plazo de 06 meses para el cumplimiento de la sentencia o el inicio de los trámites o el compromiso asumido de pago por parte de la entidad obligada (47.4);

Que, asimismo el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, con Oficio N° 2258-2019-OGAJ, informa que según Proveído N° 0211-2019-PPTO de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, el Expediente Judicial N° 00300-2014-0-1708-JM-LA-01, no es posible atender vía modificación presupuestal, tipo 3 – Anulaciones y Créditos dentro de la Unidad Ejecutora, debiendo registrar en el Aplicativo Informático "Módulo de Demandas Judiciales y Arbitrales en contra del Estado", como lo dispone la Ley N° 30317;

Que, la visación efectuada por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, constituye el respaldo legal para la decisión del Rector, expresada en la presente Resolución;

En uso de las atribuciones que le confiere al señor Rector el Art. 62° de la Ley N° 30220 y el Art. 40° del Estatuto de la Universidad;



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 135-2020-R

Lambayeque, 03 de febrero del 2020

Pág. 02

SE RESUELVE:

1° **Disponer** que la Dirección General de Administración, a través de la Oficina correspondiente proceda a presupuestar y de ser el caso realizar las modificaciones presupuestarias, en el plazo no mayor de seis meses de notificada la presente y reconozca el pago de **S/. 162, 506.29 (Ciento sesenta y dos mil quinientos seis y 29/100 soles)** al demandante **Julia Rosario Torres Díaz Vda. de Salazar**, en observancia del procedimiento establecido en el Art 46° del D.S. N° 011-2019-JUS, y Art. 47.2 de la Ley N° 30137 y su Reglamento 001-2014-JUS, conforme a lo ordenado por el Juzgado de Trabajo con el Expediente N° 00300-2014-0-1708-JM-LA-01.

2° **Disponer** que la Comisión designada con Resolución N° 2196-2019-R, registre dicho pago en el Aplicativo "Demandas Judiciales y Arbitrales en contra del Estado", en cumplimiento a lo previsto en el Art. 47.2 de la Ley N° 30137 y su Reglamento del D.S. N° 001-2014-JUS.

3° **Disponer** que la Oficina General de Asesoría Jurídica, informe al Juzgado en el día, del cumplimiento del mandato judicial, anexando copia de la presente resolución.

4° **Dar a conocer** la presente resolución a la Dirección General de Administración, Oficina General de Planificación, Oficina General de Recursos Humanos, Oficina Remuneraciones y Pensiones, Oficina de Tesorería, Oficina de Sistemas Contables, interesado y demás instancias correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE


Dr. WILMER GARBAJAL
Secretario General



Dr. JORGE AURELIO OLIVA NUÑEZ
Rector


/nea